

**RESOLUCIÓN 0514 DE 2026**

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-035 -2026”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Ordenanzaes No. 00261 de 2008 y 408 de 2024, la Resolución No. 311 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el ICCU requiere contratar la **“RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”**

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012”, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca “ICCU”, mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entró en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto a su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se estableció:

“5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado. (...)”

5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos.” (...).

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: ...

(...) “6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.

6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.



6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.” (...)

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 “**GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN**” debidamente adoptado mediante la **Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024**, se cuenta con: **Proyecto:** Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de las instituciones educativas de los municipios del departamento de Cundinamarca, Código BPIN: 2024004250014, **Línea estratégica:** Con-Unidad, , **Programa,** 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, **Meta del producto,** 206 - Construir 20 nuevas sedes educativas durante el cuatrienio

Que la necesidad de la presente contratación no obedece a una programación presupuestal ordinaria, sino a la ocurrencia de un desastre natural de gran magnitud que impactó de forma directa la infraestructura social del departamento. El 8 de junio de 2025, a las 8:08 a.m. hora local, se registró un sismo de gran intensidad con epicentro en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca.

Que ante la severidad de los daños habitacionales, viales y de infraestructura social descritos, y la incapacidad técnica y financiera inmediata de los municipios afectados para responder a la emergencia, el Gobernador de Cundinamarca dictó el Decreto Departamental No. 131 del 9 de junio de 2025, mediante el cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el territorio departamental.

Que en el marco de esta declaratoria, y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se constituyó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y se formuló de manera articulada el Plan de Acción Específico (PAE) para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas. En la estructuración del PAE participaron activamente diversas instituciones del orden nacional y departamental, asumiendo compromisos específicos y asignación de recursos sectoriales dentro de sus competencias.

Que en estricto cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Acción Específico (PAE), y habiéndose demostrado la conexidad causal directa entre el sismo del 8 de junio de 2025 y el colapso/afectación estructural de la infraestructura escolar de los municipios de Medina y Paratebueno, la UNGRD, a través de su Subdirector General en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), expidió la Resolución No. 0292 del 08 de abril de 2026.; A través de dicho acto administrativo, y invocando los principios de subsidiariedad y complementariedad del Estado, la UNGRD ordenó una transferencia económica directa por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.660.000.000) con destino específico al Fondo de Inversión Colectiva (FIC) de Alta Liquidez No. 001001065739, constituido en Fidupervisora S.A. a nombre del Departamento de Cundinamarca.

En relación con lo anterior, el proyecto busca el **RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**. Así mismo, dando aplicación al artículo 32 de la ley 80 de 1993 realizará la contratación de la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.



Por tanto, dado que el ICCU, no cuenta con los recursos necesarios en infraestructura técnica, ni recursos humanos de planta para realizar el objeto propuesto en este proceso de contratación, se requiere dar inicio al Proceso de Licitación Pública, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad que los modifique, adicione o complemente, con el fin de seleccionar a un particular para que por su cuenta y riesgo, ejecute el presente proyecto, bajo estándares de eficiencia y eficacia.

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 10.697.247.714,00).

Que estos valores estimados incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago del contrato que como consecuencia de este proceso se celebre con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001026	2 de JULIO de 2026	\$ 10,697,247,714.00

Que el cronograma previsto para este Proceso es el siguiente:

Actividad	Fecha	Norma
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	2 DE JULIO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	2 DE JULIO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	2 DE JULIO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	3 DE JULIO DE 2026 Hora: 11:00 am	L. 80/93 art. 30 Audiencia Virtual
Presentación de Observaciones al	HASTA EL 6 DE JULIO DE	Fecha definida por la



pliego de condiciones	2026	Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	7 DE JULIO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	7 DE JULIO DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	14 DE JULIO DE 2026 10:00 AM	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas / Audiencia de apertura de Sobre 1	14 DE JULIO DE 2026 10:10 AM	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	16 DE JULIO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	HASTA EL 24 DE JULIO DE 2026	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	29 DE JULIO DE 2026	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	30 DE JULIO DE 2026 Hora: 9:30 am	Fecha definida por la Entidad. Audiencia Virtual
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	30 DE JULIO DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de garantías	Fecha definida por la Entidad.

Que las condiciones para participar en este proceso y las reglas de los futuros contratos se encuentran establecidas en los Pliegos de Condiciones.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el ICCU convoca a los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección como veedores ciudadanos en los términos de la Ley 850 de 2003, para realizar el control social de este proceso de selección y de las actuaciones que en razón o con ocasión de este se surtan.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto la Directora General,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-035-2026, cuyo objeto es contratar la **RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y contará con un plazo máximo de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación de los Pliegos de Condiciones en la página Web www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todos los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección, como veedores ciudadanos para realizar el control social de este proceso de selección en los términos de la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 2 de julio de 2026

**YESENIA
HERREÑO
BERNAL**

Firmado digitalmente
por:
YESENIA HERREÑO
BERNAL
Directora General
Fecha: 2026.07.02
16:33:26 -05:00

Aprobó: GERMAN ALIRIO MELENDEZ / DJ
Revisó: JUAN DAVID OSPINA ORTEGON / SBGC
Proyectó: JUAN CAMILO RODRIGUEZ MUÑOZ / SBGC